

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 49 2019 – 237

Al Despacho el escrito presentado mediante correos electrónico por la apoderada actor, Dra. CATALINA RODRIGUEZ ARANGO, la cual acredita el avalúo comercial del inmueble cautelado.

Como quiera que el avalúo comercial del inmueble cautelado presentado, refleja un valor superior respecto del avalúo catastral, el Despacho dejará en traslado el avalúo comercial para que los interesados presenten sus observaciones, si ha bien lo tienen; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**Dejar en traslado**, por el término de (10) días, el avalúo comercial del inmueble, cuyo valor equivale a la suma de \$224.600.000; para que los interesados presenten sus observaciones y quienes no lo hubieren aportado puedan allegar otro si a bien lo tienen.

Se dio cumplimiento a los artículos 444 y 226 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 75 2018 - 188

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la demandante señora, MARIA AMPARO MARTINEZ RIAÑO, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho accederá a ello; Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor de la demandante, MARIA AMPARO MARTINEZ RIAÑO, con C.C. 52.820.102, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas.

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2012 - 631

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que con auto del 28 de septiembre de 2016 (fl. 60-C-1), se ordenó la entrega de los títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto; Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que en lo sucesivo de cumplimiento a la entrega de los títulos judiciales a favor del demandante (fl. 60-C-1).

**Revísese** si los títulos ya fueron trasladados a la cuenta de la Oficina de Ejecución, y proceda de conformidad; de lo contrario **deberá oficiarse al Juzgado 21 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, para que se sirva realizar la conversión de los títulos judiciales existentes para el presente asunto a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2017 - 1034

Al Despacho memorial allegado por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA, representante legal de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, obrando como apoderado especial de la entidad demandante, donde solicita se reconozca personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, para actuar como apoderada de la entidad demandante, y solicita copia digital del expediente.

Como quiera que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, donde indica que las actuaciones no requerirán de presentaciones personales o autenticaciones adicionales, el Despacho accederá a reconocer personería del poder allegado y requerirá a la Oficina de Ejecución para que agende cita para que la memorialista solicite las copias del expediente; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- RECONÓCESE** personería jurídica a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada del demandante, FONDO NACIONAL DEL AHORRO - CARLOS LLERAS RESTREPO, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.- TÉNGASE** en cuenta las direcciones electrónicas aportadas por la parte demandante para su respectiva notificación.

**3.- REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que proceda a agendar cita a la parte demandante, con el fin de solicitar las copias del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2017 - 1068

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, el cual manifiesta que la sociedad demandante cesionaria, cambió su razón social a SYSTEMGROUP S.A.S.

Según certificado de la Cámara de Comercio acreditada por el memorialista, donde se observa que la sociedad SISTEMCOBRO S.A.S., cambio su nombre por el de SYSTEMGROUP S.A.S., y por ser procedente se tendrá en cuenta como razón social al cesionario - SYSTEMGROUP S.A.S.; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**TÉNGASE EN CUENTA** a la entidad SYSTEMGROUP S.A.S, como parte demandante dentro del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado Nº 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2015 - 846

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Banco Compartir S.A., el cual da cuenta que las personas que se relacionaron en el oficio no tienen vínculos comerciales con dicha entidad.

El escrito allegado por el Banco Compartir S.A., se agregará a los autos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**AGRÉGUENSE** al expediente la respuesta allegada por el BANCO COMPARTIR S.A.

El presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2010 – 258

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado del demandado, Dr. GABRIEL EDUARDO ESCUDERO RIVERO, donde solicita se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### **CONSIDERACIONES**

Al hacer un estudio del memorial y revisado el expediente, se observa que la última actuación proferida por el Despacho data en proveído de fecha 01 de octubre de 2019. Con lo previsto en el literal C del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el término para que proceda el desistimiento tácito, no se ha cumplido aún y prueba de ello es la actuación notificada por estado del 4 de octubre de 2019, obrante a folio 98 del cuaderno principal, en consecuencia, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la petición hecha por el memorialista, por las razones expuestas en el presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2016 – 853

Al Despacho el escrito allegado por la Dra. LINA FERNANDA PLAZAS NAVARRO, en calidad de apoderada de la entidad demandante, quien sustituye el poder al Dr. JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO, y solicita se le reconozca personería.

Por ser procedente se accederá a reconocer personería del poder allegado; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**ACÉPTESE** la sustitución del poder conferido al Dr. JUAN SEBASTIAN MORENO BEJARANO, a quien se le **RECONÓCESE** personería jurídica como apoderado del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 12 2017 - 100

Al Despacho el memorial allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JORGE ENRIQUE SERRANO CALDERON, donde solicita embargo de remanentes.

Por ser procedente se accederá a ello, y de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegasen a desembargar al demandado, FUGGLE S.A.S, dentro del proceso con radicado No. 110014103755120150030900 de FINANZAUTO S.A., en contra del primero, cursa en el Juzgado 1º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Límite de la medida \$5.300.000.

**Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordenado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2018 - 750

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita informe de títulos judiciales, conversión y entrega.

Por ser procedente, el Despacho ordenará previo a la entrega de títulos judiciales oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, METROVISIÓN S.A., con NIT. 805014331-4 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 64 2017 - 1637

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. CRISTINA URIBE GOMEZ, la cual manifiesta que renuncia al poder otorgado.

Como quiera que la renuncia del poder solicitado por la memorialista ya fue resuelta con anterioridad, se denegará lo solicitado. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 9 de octubre de 2020 (fl. 51-C-1), por lo que deberá estarse a lo resuelto en el citado auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2019 - 059

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. LUZ ESTELA LEON BELTRAN, donde solicita la entrega de títulos judiciales, así mismo autoriza a la señora THANIA MILENYS ACOSTA GOMEZ, para revisar y retirar oficios, despachos comisorios y copias del proceso.

Como quiera que dentro del plenario no se observa respuesta positiva de la medida cautelar decretada, el Despacho ordenará previo a la entrega de títulos judiciales oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de títulos judiciales para el presente asunto, respecto a la autorización la misma se tendrá en cuenta. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandado, RODOLFO MULLER VASQUEZ, con C.C. 19.125.275 e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**2.- TÉNGASE** en cuenta la autorización dada a la señora, THANIA MILENYS ACOSTA GOMEZ, en los términos otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 61 2019 - 020

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 10 2018 - 1083

Al Despacho el escrito presentado por la Dra. SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA, apoderada del demandado, la cual manifiesta que renuncia al poder conferido; y como la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado a la Dra. SANDRA PATRICIA HERNANDEZ PEÑUELA, apoderada del demandado, de acuerdo con lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 09 1999 – 686

Al Despacho con solicitud allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, donde solicita oficiar al BANCO AV VILLAS, ITAU y DAVIVIENDA, con el fin de dar respuesta a los oficios de fecha 22 de mayo de 2019, radicados en cada entidad.

Como quiera que las citadas entidades bancarias no han dado respuesta a la orden impartida por este Despacho, se accederá a lo solicitado por el memorialista (fl. 45 - C-2) retirado el 8 de julio de 2019, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**REQUIÉRASE** a las entidades financieras nombradas en la parte superior de este auto, para que se sirva informar a este Despacho, el trámite dado al oficio 33570 del 22 de mayo de 2019, debidamente radicado. **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Envíese los oficios conforme lo ordena el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 a los correos electrónicos descritos en el folio 47 del cuaderno 2.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 24 2012 - 992

Al despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, el cual manifiesta que teniendo en cuenta que no hay funcionarios asignados para adelantar medidas cautelares, solicita que el Despacho adelante la diligencia directamente.

Como quiera que el artículo 37 del Código General del Proceso, le concede al funcionario judicial comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro, fue por esta razón, que con auto del 7 de mayo de 2018, y con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisionó a la **Alcaldía Local de la zona respectiva**, en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, pues son ellos los que les competen el deber de colaborar con las autoridades judiciales para la debida prestación del servicio de justicia, así como el desarrollo de los procedimientos requeridos para el cumplimiento de las funciones que en ellos se deleguen, por lo que se denegará lo solicitado por el memorialista, además, el memorialista no acreditó prueba si quiera sumaria de que no hay funcionarios para adelantar la diligencia de secuestro y/o la negativa de la Alcaldía Local de Suba; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, por las razones expuestas en la presente providencia.

Se dio cumplimiento a los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 65 2004 – 1267

Al despacho las publicaciones allegadas por el apoderado actor, Dr. MANUEL BERNARDO ALVAREZ DE LA OSSA, de los herederos indeterminados del demandado fallecido, ROBERTO ORTIZ ORRANTIA, por lo anterior expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- AGRÉGUESE** el emplazamiento de los herederos indeterminados del demandado fallecido, ROBERTO ORTIZ ORRANTIA, para que se enteren de su contenido y surta efectos en el momento procesal oportuno.

**2.-** Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, **REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que proceda a efectuar la publicación del emplazamiento allegado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso No. 716 2014 472

Al despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. PEDRO ANTONIO ALBARRACIN VARGAS, donde solicita se surta el emplazamiento a los acreedores de los demandados conforme lo preceptuado en el decreto 806 de 2020.

Como quiera que el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10 indica lo siguiente: "**Emplazamiento para notificación** personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito", El Despacho accederá a-+ ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo PSAA13-9984, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, **REQUIÉRASE** a la Oficina de Ejecución para que proceda a efectuar el emplazamiento ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 23 de mayo de 2019, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas dando aplicación a lo dispuesto en el art. 108 del C. G del P.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.

Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintidós de febrero de dos mil veintiuno

Proceso 39 2013 - 081

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. CATALINA ABELLO OTALORA, donde solicita relevar al secuestre, toda vez, que no ha dado cumplimiento al auto del 16 de enero de 2018.

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, el Despacho considera necesario RELEVAR al secuestre, NELSON AUGUSTO OLMOS CALDERON, por cuanto no ha dado cumplimiento a los diferentes requerimientos; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**RELÉVESE** del cargo al secuestre, NELSON AUGUSTO OLMOS CALDERON, y en su lugar se designa a: C & S ABOGADOS ASOCIADOS SAS, de acuerdo con el acta adjunta. **Comuníquesele** al nueva secuestre para que acepte el cargo y proceda a recibir del secuestre saliente, AVALUOS LOGISTICA Y ASESORIAS S.A.S., el vehículo descrito en el acta de la diligencia de secuestro.

**Se dio cumplimiento al artículo 49 del Código General del Proceso.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 23 de febrero de 2021  
Por anotación en estado N° 028 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am  
  
Cielo Julieth Gutiérrez González  
Secretario

y.g.p.